



Al contestar cite el No. 2019-01-416642

Tipo: Salida Fecha: 20/11/2019 05:43:15 PM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 860005462 - CONSTRUCCIONES SIG Exp. 32970
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 406-001433

ACTA

AUDIENCIA APROBACION DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES CONSTRUCCIONES SIGMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

FECHA	Noviembre 19 de 2019
HORA	4:00 P.M.
CONVOCATORIA	406-009567 de 6 de noviembre de 2019
LUGAR	Sala Audiencia No. 1
SUJETO DEL PROCESO	CONSTRUCCIONES SIGMA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADOR	JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA
EXPEDIENTE	32970

I. OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Aprobación del proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad Construcciones Sigma S.A., en liquidación judicial.

II. ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA.

1. Instalación.
2. Desarrollo.
3. Cierre.

1. Instalación.

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla el desarrollo de la misma.

2. Desarrollo.

ASUNTO PREVIO



I. ANTECEDENTES

A través de memorial 2019-01-381640 de 22 de octubre de 2019, el liquidador presentó el contrato que a continuación se relaciona a fin de que se proceda conforme lo dispone el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006:

Tipo de contrato	Contratista (Depositante)	Objeto	Valor	Término solicitado
Contrato de custodia, guarda, y depósito de archivo	S.A.D. Sistema de Archivo Documental al S.A.S.	El suministro por parte del depositario a la entidad depositante y liquidador, del servicio de gestión documental que incluye, transporte, recolección, alistamiento del archivo, administración, custodia, clasificación conservación, suministro de información y consulta así como la destrucción de los documentos de archivo y correspondencia que la segunda le entregará a la primera de conformidad con las especificaciones disposiciones técnicas, legales y contractuales durante el término y las condiciones estipuladas en el presente contrato para la prestación del servicio	El valor del contrato por todo concepto y durante todo el término de su duración, es de \$3.110.660.	La duración del presente Contrato inicia a partir de la fecha de Recolección del Archivo hasta cinco (5) años después del Auto de Terminación del Proceso Liquidatorio de manera ininterrumpida.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación, cual es conseguir la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.
2. Es por ello que en cualquier caso, la contratación que realice el auxiliar de justicia debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia del contratista.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso el cabal cumplimiento del objeto del contrato.



4. Luego de las anteriores consideraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse sobre los contratos reportados por el liquidador:
5. Teniendo en cuenta que el contrato resulta necesario para el desarrollo del proceso concursal y el precio pactado por el servicio es consecuente con la situación de insolvencia, en este sentido, no se objetará el contrato.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Grupo de Procesos de Liquidaciones II

RESUELVE

No objetar el contrato presentado por el liquidador con el memorial 2019-01-381640 de 22 de octubre de 2019.

Notifíquese,

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES.

1. Con Auto 405-012333 de 10 de septiembre de 2018, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la concursada.
2. En audiencia de resolución de objeciones celebrada el 26 de julio de 2019, Acta 406-000927, el Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, asignó los derechos de voto a los acreedores y aprobó el inventario valorado de bienes por la suma de \$67.560.000.
3. Con memoriales 2019-01-347971, 2019-01-347972, 2019-01-381640, 2019-01-381645, del 22 de septiembre y 24 de octubre del 2019, el auxiliar de justicia presentó el proyecto de adjudicación de los bienes de la sociedad deudora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con el inventario valorado de bienes aprobado por el Despacho, la adjudicación de bienes a los acreedores de la concursada, será como a continuación se detalla:

- a. El activo de la concursada asciende a la suma de \$75.056.289.81, representados en títulos de depósito judicial:

TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL	VALOR EN PESOS
400100006932007	25.289,81
400100006932008	31.000,00
400100007235909	75.000.000,00
TOTAL	75.056.289,81



b. Con este dinero se cancelarán las siguientes obligaciones:

GASTOS DE ADMINISTRACION POR PAGAR

BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR A PAGAR EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
ALVARO LOZANO --	AUTO 406-005805/19 CONTADOR	\$6.600.000	0
OSCAR EMERSON CASTILLO RUBIANO	AUTO 406-005805/19 AVALUADOR(RA D.2019-01-285697)	\$6.800.000	0
FABIO ENRIQUE NIÑO NIÑO	MENSAJERIA	\$2.500.000	0
LUZ ELIANA CADENA BENAVIDES	SERVICIOS JUDICIALES - GASTOS JURIDICOS	\$1.980.000	0
JORGE COLMENARES	GASTOS VARIOS DE PAPELERIA	\$402.400	0
SOCIEDAD SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL NIT:900.453.676	GUARDA DE ARCHIVO DE LA CONCURSADA	\$3.110.660	0
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEADES	CONTRIBUCIÓN 2019	\$828.116	0
TOTAL GASTOS		\$22.221.176	0

DISPONIBLE EFECTIVO	\$ 75.056.289.81
MENOS: GASTOS ADMINISTRACIÓN	\$ 22.221.176.00
SALDO DISPONIBLE	\$ 52.835.113.81

CREDITOS PRIMERA CLASE LABORALES

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO	% A CANCELAR	VALOR A PAGAR EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
GLORIA AZUCENA PEREIRA MALDONADO	37.943.382	\$84.920.794	23,59%	\$12.468.889	\$72.451.905
MARIA LUCELLY ALVAREZ	20.549.802	\$72.624.877	20,18%	\$10.663.484	\$61.961.393
HERNANDO PINZON ARCINIEGAS	91.106.056	\$32.341.143	8,98%	\$4.748.638	\$27.592.5046



**SUPERINTENDENCIA
DE S**

CRISTIAN CAMILO ZAMUDIO RODRIGUEZ	1.013.596.585	\$13.946.843	3,87%	\$2.047.810	\$11.899.033
JAVIER ENRIQUE REBOLLEDO PALACIOS	80.177.964	\$8.689.288	2,41%	\$1.275.845	\$7.413.443
JORGE AURELIO CESPEDES BELTRAN	3.051.570	\$43.687.372	12,14%	\$6.414.601	\$37.272.771
CARLOS FRANCISCO GROSS SUPELANO	80.504.597	\$14.531.370	4,03%	\$2.133.636	\$12.397.734
JOHANNA MARCELA BAUTISTA BENITEZ	1.032.359.042	\$4.527.591	1,25%	\$664.785	\$3.862.806
JULIAN MEJIA MORALES	79.958.089	\$10.415.314	2,89%	\$1.529.277	\$8.886.037
JORGE ALEJANDRO TORRES ARANGO	93.348.561	\$6.660.093	1,88%	\$993.953	\$5.666.140
RUTH GLORIA MEDINA RODRIGUEZ	65.553.390	\$22.244.492	6,18%	\$3.266.150	\$18.978.342
JOAN DUDLEY SANCHEZ ALVAREZ	79.921.09	\$7.717.264	2,14%	\$1.133.123	\$6.584.141
GONZALO CAMARGO	13.881.830	\$25.664.458	7,13%	\$3.768.303	\$21.896.155
PORVENIR	800.144.331	\$2.554.010	0,70%	\$375.004	\$2.179.006
SALUD TOTAL	800.130.907	\$347.400	0,009	\$51.008	\$296.391
PROTECCION	800.138.188	\$3.155.185	0,87%	\$463.275	\$2.691.910
SURAMERICANA S.A. (*)	890.903.407	\$5.812.100	1,61%	\$853.388	\$4.958.712
TOTALES		\$359.839.594	100,00	\$52.835.113.81	\$290.592.042

(*) Incluido como consecuencia del recurso de reposición presentado por el apoderado.



DISPONIBLE EFECTIVO	\$ 52.835.113.81
MENOS: CREDITOS PRIMERA CLASE LABORAL	<u>\$ 52.835.113.81</u>
SALDO DISPONIBLE EFECTIVO	\$ 0

DISPONIBLE EFECTIVO CERO (\$0)

Agotado el activo de la deudora quedan parcialmente saldos insolutos en los créditos de la primera clase laboral y los demás créditos calificados y graduados quedan el 100% insolutos.

En consecuencia, el Despacho considera que el presente acuerdo se ajusta a la prelación de pago y a las reglas de adjudicación previstas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, v. gr., copia comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

Resuelve

Primero. Aprobar el acuerdo de adjudicación elaborado por el liquidador de la sociedad Construcciones Sigma S.A.S., en liquidación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Advertir a los acreedores que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días contados a partir de la presente providencia de adjudicación de bienes, para manifestar al liquidador su no aceptación de la adjudicación correspondiente.

Tercero. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Cuarto. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación, si a ello hubiere lugar.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, que proceda con la autorización de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del liquidador Jorge Hernan Colmenares Riativa, identificado con cedula de ciudadanía número 80.505.583:

TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL	VALOR EN PESOS
400100006932007	25.289,81
400100006932008	31.000,00
400100007235909	75.000.000,00



Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar al señor Jorge Hernán Colmenares Riativa al correo electrónico: jcolmenares@colmenaresasociados.com

Séptimo. Advertir al liquidador que deberá proceder a efectuar los pagos correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los dineros y presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Octavo. Advertir al liquidador que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la Circular Externa No 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5° del Decreto 2785 de 2008.

Décimo. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

Solicitudes de adición o aclaración:

Dr. Andrés Patiño, apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A., solicitó al Despacho adicionar a la providencia que se acabó de dictar toda vez que no se mencionó a su poderdante y esta fue reconocida en la providencia de de graduación y calificación de créditos por un valor de \$5.812.100.

Dr. Andes Torres Apoderado de Colpensiones solicito al Despacho adicionar a la citada providencia en el sentido de requerir al liquidador para que prosiga con la depuración de la deuda actual presunta es \$170.767.075, para quedar con los trabajadores al día.

Dra. Maritza Pineda Apoderado de Compensar EPS, solicitó al Despacho adicionar a la providencia como quiera que esta fue también reconocida en el proyecto de graduación y calificación de créditos y no está incluida en la citada providencia.

Dra. Betty Rubiela apoderado de la señora Ana lucia Medida Cortes, solicito al Despacho adicionen la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del 10 de septiembre de 2019 y también tener en cuenta el número del proceso 1004105004 2019.

Acto seguido la Juez requiere al liquidador para que se pronuncie sobre las intervenciones.

La asistente del auxiliar de la justicia confirma que si fue reconocido en el proyecto de adjudicación el crédito de Suramérica por un valor \$5.812.100 y adjudicado un valor de \$705.972, y Compensar de \$329.580 y adjudicado \$40.030. Indicó que con respecto de la señora Medina el crédito fue reconocido como extemporáneo.



Siendo las 4:25 pm, la Juez hace un receso para resolver las solicitudes.

Siendo las 5:10 pm, se continua la audiencia para resolver las solicitudes.

Consideraciones del Despacho

Con respecto a la solicitud ARL Seguros de Vida Suramericana S.A que efectivamente tiene un crédito calificado y graduado por lo tanto queda reconocido en el proyecto de adjudicación como primera clase laboral y modificando así los demás créditos adjudicados, tal como se evidencia en la parte considerativa de sta providencia, en la cual se hizo ya el ajuste correspondiente.

Con relación a la solicitud de Colpensiones se requiere al liquidador para que continúe con la depuración correspondiente.

Respecto de la solicitud de la apoderada de Compensar S.A., se indica que corresponde a un crédito parafiscal, motivo por el cual no se alcanza a cubrir en la presente adjudicación.

Contra esta última decisión, la apoderada de Compensar interpuso recurso de reposición, indicando que el crédito es de la primera clase primer orden y no parafiscal.

La Juez resuelve el recurso indicando que conforme al Acta de calificación y graduación de créditos fue reconocido como parafiscal y verificado dicho crédito en el expediente se ratifica que así fue presentado por el acreedor, sin que se hubiere interpuso recurso de reposición contra la providencia que reconoció los créditos, motivo por el cual el recurso es denegado.

Sin más intervenciones se da por terminada la audiencia, siendo las 5:20 pm.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2019-01-347971, 2019-01-347972, 2019-01-381640, 2019-01-381645